

| | |
|--|---|
|  <p>Rama Judicial Consejo Superior de la Judicatura República de Colombia</p> | <p>JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA CARTAGO, VALLE DEL CAUCA</p> |
|--|---|

AUTO No. 741

JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA

Cartago Valle del Cauca, Siete (07) de Julio del año dos mil veintitrés (2023).

*Proceso: IMPUGNACION E INVESTIGACION DE LA PATERNIDAD
Demandante: JUAN BERNARDO GARZON VELASQUEZ
Demandados: DIANA PATRICIA MARIN PATIÑO en representación de la
NNA: AGM y el señor JUAN DAVID DAVALOS GUTIERREZ
Radicación: 76.147-31-84-001-2023-00192-00*

De la Oficina de reparto correspondiente la demanda relacionada en la referencia, una vez calificada la demanda observa el juzgado que no reúne los requisitos establecidos en el artículo 82 y siguientes del Código General del Proceso en concordancia con la ley 2213 de 2022 toda vez que:

- a) El memorial poder no reúne los requisitos exigidos en el inciso 2 artículo 5 de la Ley 2213, toda vez que no indica expresamente la dirección de correo electrónico del apoderado judicial de otro lado no se aportó constancia de autenticación de poder, pues del mismo solo se puede observar los sellos de la notaria mas no la constancia de autenticación del mismo.
- b) No se aporta constancia del envío de la demanda al correo electrónico de la demandada, como lo ordena el artículo 6 de la Ley 2213 de 2022 inciso 5, junto con su constancia de recibido.
- c) Omitió determinar dirección electrónica o física del demandado JUAN DAVID DAVALOS GUTIERREZ, en caso de desconocerla deberá dar aplicación a lo establecido en el artículo 293 del Código General del Proceso en concordancia con el artículo 10 de la Ley 2213 de 2022.

En tales condiciones incurrió en las causales 1 y 3 del artículo 90 del Código General del Proceso, en concordancia con la ley 2213 de 2022, razón por la cual se inadmitirá y se concederá el término legal para que sea subsanada. De pie a las anteriores consideraciones el Juzgado Primero Promiscuo de Familia de Cartago (V),

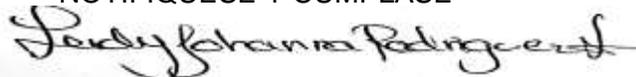
RESUELVE:

1º) INADMITIR la demanda DE IMPUGNACIÓN E INVESTIGACIÓN DE PATERNIDAD instaurada por el señor JUAN BERNADOR GARZON VELASQUEZ, en contra de la señora DIANA PATRICIA MARIN PATIÑO en representación de la NNA A.G.M, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

2º) OTORGAR a la parte actora el término de cinco (5) días para que subsane las falencias anotadas en el cuerpo de este auto so pena de rechazo del escrito introductor.

3º) ABSTENERSE DE RECONOCER al apoderado judicial, sin que esta decisión sea obstáculo para que, una vez corregido el yerro, pueda subsanar la demanda.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



LEYDI JOHANA RODRIGUEZ ALZATE

Jueza

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PRIMERO PROMISCO DE FAMILIA
DEL CIRCUITO
CARTAGO - VALLE

El auto anterior se notifica por **ESTADO**
No.098

Cartago, 10 de Julio de 2023

LAURA CRISTINA MENA HERNANDEZ
Secretaria.